

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno

Conflicto Competencia Rad. No. 11001310302720210026000

Verbal

Procede el despacho a dirimir el conflicto de competencia originado entre los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Bogotá D. C. y el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., relacionado con el conocimiento del proceso ejecutivo impetrado por ELIZABETH MORALES MARTIN contra JORGE ISAAC PARRADO QUEVEDO.

ANTECEDENTES

La demanda le correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá quien mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2020 la rechazó por falta de competencia por el factor cuantía en aplicación del art 17 parágrafo 17 del CGP, indicando que le correspondía la competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Correspondiéndole al Juzgado Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien propuso el conflicto de competencia indicando que una vez revisadas las pretensiones la cuantía de las mismas supera el límite determinado en el art 25 del CGP como menor cuantía.

Para dirimir el conflicto negativo de competencia, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por haberse suscitado conflicto de competencia entre dos Juzgados uno Civil Municipal y el otro de Pequeñas Causas, de este distrito judicial, le corresponde a este despacho decidirlo, de acuerdo con el artículo 139 de Código de General del Proceso.

Establecido lo anterior, el criterio de la cuantificación del asunto para fijar la competencia en la acción declarativa, abarca entre otras la cuantía compendiada en la regla del art 25-1 del CGP, esto es, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar los intereses que se causen con posterioridad a su presentación.

Es así como, la parte demandante en el líbello de demanda establece como pretensiones económicas las plasmadas en el juramento estimatorio, las que ascienden al monto de \$80.000.000.00.

A su turno, para el año 2020 se determinó la cuantía así: serán de mínima los procesos que no superen los 40 smlmv, \$35.112.10,00 y será de menor aquellos superen la cifra antes dicha.

Lo anterior pone de presente que, las prestaciones económicas pretendidas en la demanda superan los 40 smlmv, lo que fija la competencia para conocer de la comentada acción, exclusivamente en el Juzgado Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del proceso al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: REMÍTASELE el expediente a dicho despacho judicial.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta determinación al Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. OFÍCIESE acorde a los Art 111 del CGP y 11 del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aaffd2b5cd5f97a3aa1a2977e54cfabdcd54f41808fa1558fc8356dee62290**

Documento generado en 06/07/2021 07:19:24 AM